



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-108
(18 de agosto de 2020)**

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 2,49, 209 y 315 Núm. 1 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 y concordante con los Decretos Nacionales 418, 420 del 18 de marzo de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020, Decreto Departamental 000556 del 17 de agosto de 2020 entre otras disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-108
(18 de agosto de 2020)**

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

El ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos, La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes, También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado.



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-108
(18 de agosto de 2020)**

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos.

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de la dignidad humana.

De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Belén de los Andaquíes y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales de Estado social de Derecho.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 el Gobierno Nacional dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que mediante Decreto Nacional No 531 del 06/04/2020 el Presidente de la Republica impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID -19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional desde las cero (00:00 am) horas del día 13/04/2020, hasta las (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante decreto 749 del 28 de mayo de 202 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que mediante decreto 847 del 14 de junio de 2020 se modificaron algunos artículos del decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que mediante decreto 878 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y otras disposiciones hasta el 15 de julio de 2020.

Que mediante decreto 990 del 09 de julio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020,

Que, a través, del Decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá, adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para para dictar las medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto N° 100-29-035 del 13 de abril de 2020 adoptó las medidas del Decreto Nacional 531 del 06/04/2020 y del Decreto Departamental No 000316 del 12/04/2020, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-2019).

Que el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto 100-29-068 del 27 de abril de 2020 adoptó las medidas del Decreto Nacional 593 del 24/04/2020 y del Decreto Departamental No 342 del 27/04/2020, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-2019).

Que la Gobernación del Caquetá mediante Decreto No 000342 del 27/04/2020 imparte instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”

Que el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto 100-29-073 del 10 de mayo de 2020 adoptó las medidas del Decreto Nacional 636 del 06/05/2020 y del Decreto Departamental No 000356 del 09/05/2020.

Que la Gobernación del Caquetá mediante Decreto No 000406 del 24/05/2020 imparte instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”

Que la administración municipal consciente del riesgo y en atención a las instrucciones de la OMS, del Gobierno Nacional y Gobierno Departamental mediante Decreto No 100-29-073 del 10/05/2020 decretó medidas extraordinarias con el fin de evitar la entrada y propagación del COVID- 19 en el municipio.

Que la gobernación del Caquetá mediante decreto No 00425 del 01 de junio de 2020 imparte instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto 100-29-082 del 01 de junio de 2020 adoptó las medidas del Decreto Nacional 749 del 28/05/2020 y del Decreto Departamental No 00425 del 01/06/2020.

Que mediante Decreto Departamental No 000480 del 06 de julio de 2020 la Gobernación Departamental tomo medidas e imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 debido al incremento de casos confirmados en el territorio.

Que mediante Decreto Departamental No 000487 del 16 de Julio de 2020 “Por el cual se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el presidente de la República mediante el Decreto No. 990 del 09 de julio de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

Que el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto 100-29-100 del 16 de julio de 2020 adoptó las medidas del Decreto Nacional 990 del 09/07/2020 y del Decreto Departamental No 00487 del 16/07/2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID1 9, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-,

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que a la fecha el Ministerio Salud y Protección Social reporta que al 27 de julio hay 116.652 casos activos de personas contagiadas al 27 de julio de 2020, de las cuales hay 116.652 casos activos y ocho mil setecientos setenta y siete (8.777) fallecidos

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 27 de julio de 2020 8.777 muertes y 257.101 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (86.857), Cundinamarca (7.241), Antioquia (26.117), Valle del Cauca (22.010), Bolívar (16.88.), Atlántico (49.037), Magdalena (5.397), Cesar (2.636), Norte de Santander (1.785), Santander (2.797), Cauca (1.624), Caldas (723), Risaralda (1.349), Quindío (267), Huila (721), Tolima (2.173), Meta (2.313), Casanare (252), San Andrés y Providencia (35), Nariño (7.090), Boyacá (820), Córdoba (4.504), Sucre (5.440), La Guajira (1.888), Chocó (2.861), Caquetá (678) , Amazonas (2.506), Putumayo (759), Vaupés (61), Arauca (181), Guainía (14), Vichada (2) y Guaviare (80).



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-108
(18 de agosto de 2020)**

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante decreto 1076 del 28 de julio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020,

Que mediante Decreto Departamental No 000556 del 17 de agosto de 2020 “Por el cual se modifica el decreto 000527 del 31 de julio de 2020 a través del cual se adopto el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la republica mediante decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 y se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que en el municipio de Belén de los Andaquies a la fecha se han reportado veinte (20) casos positivos por COVID-19 por lo cual se hace necesario tomar



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-108
(18 de agosto de 2020)**

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

medidas tendientes a aumentar el distanciamiento social y evitar el contagio masivo.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a todos los habitantes residentes en el municipio de Belén de los Andaquíes, el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO a partir de las cero 00:00 horas del día 01 de agosto de 2020 hasta las cero 00:00 horas del día 01 de septiembre de 2020 en acatamiento del Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020.

Para efectos de lograr, el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: *Garantías para la medida de aislamiento.* Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexas con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (H) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.

16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

21. Las actividades de la industria hotelera.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento' de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas pljblicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que en el marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.

35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos

(2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO: Dentro del mismo periodo establecido en el artículo 1° de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cédula, según el último dígito de su documento de identificación, el cual se implementará así:



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108
(18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FECHA	DIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	ALCALDIA	HORARIO DE ATENCION PARA ABASTECIMIENTO
18 de agosto de 2020	Martes	6	DE 6:00 AM A 6:00 PM
19 de agosto de 2020	Miércoles	7	DE 6:00 AM A 6:00 PM
20 de agosto de 2020	Jueves	8	DE 6:00 AM A 6:00 PM
21 de agosto de 2020	Viernes	9	DE 6:00 AM A 6:00 PM
22 de agosto de 2020	Sábado	4	DE 6:00 AM A 2:00 PM
23 de agosto de 2020	Domingo	5	DE 6:00 AM A 2:00 PM
24 de agosto de 2020	Lunes	0	DE 6:00 AM A 6:00 PM
25 de agosto de 2020	Martes	1	DE 6:00 AM A 6:00 PM
26 de agosto de 2020	Miércoles	2	DE 6:00 AM A 6:00 PM
27 de agosto de 2020	Jueves	3	DE 6:00 AM A 6:00 PM
28 de agosto de 2020	Viernes	4	DE 6:00 AM A 6:00 PM
29 de agosto de 2020	Sábado	6	DE 6:00 AM A 2:00 PM
30 de agosto de 2020	Domingo	8	DE 6:00 AM A 2:00 PM
31 de agosto de 2020	Lunes	5	DE 6:00 AM A 6:00 PM

Parágrafo 1: El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser presentada por el cliente al momento de ingresar al establecimiento.

Parágrafo 2: Todo establecimiento de comercio y entidades que haga uso del horario de atención presencial deberá disponer de un punto de desinfección (lavamanos, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo. Así mismo deberán implementar jornada de desinfección integral todos los días entre las 02:00 PM A 4:00 PM, acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Coordinación de Salud municipal, jornadas que deberán quedar registradas ante la autoridad de Inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 3: Los comerciantes del sector tendero, podrán abastecerse en horario de 07:00 am. a 3:00 pm, los días miércoles y sábado. Para ello. Deberán portar el



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

certificado mercantil que los identifica como propietarios del establecimiento de comercio.

Parágrafo 4. El personal indicado en el presente artículo como exceptuado, debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias del municipio a realizar periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaria de salud Departamental.

Parágrafo 5. Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

ARTICULO CUARTO: Se conmina a los propietarios, administradores, trabajadores y funcionarios del sector público y privado, a adoptar los lineamientos planteados en la resolución 000666 del Ministerio de Salud y Protección Social, junto con las siguientes medidas:

- 1- Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.
- 2- Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.
- 3- Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO: Se permite el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y medidas:

1. Que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años.
2. El periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre será de máximo dos (2) horas diarias, dentro de los siguientes horarios: de 6:00 am a 8:00 am, actividades deportivas relacionadas con el atletismo (caminar, trotar, correr) o de 4:00 pm a 6:00 pm se permite la práctica de ciclismo (**Solo una de las dos (02) opciones**); lo anterior, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Belén de los Andaquíes.
3. Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de personas que estén en el sitio.
4. Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.
5. Se prohíbe el uso de parques biosaludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
6. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO SEXTO: se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y medidas:

1. Que se encuentren en el rango de edad igual o mayor a 70 años.
2. El periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre será de dos (2) horas diarias desde las 07:00 AM hasta las 09:00 AM dentro del municipio de Belén de los Andaquíes.
3. Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de personas que estén en el sitio.
4. Podrá desplazarse para realizar las actividades físicas y de ejercicio en exteriores que queden a máximo un (01) kilómetro de distancia de su residencia.
5. Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. Se prohíbe el uso de parques biosaludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
7. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO SEPTIMO: Se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños y niñas mayores de seis (06) años siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y medidas:

1. El periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre será de una (1) hora diaria desde las 4:00 PM hasta las 5:00 PM dentro del municipio de Belén de los Andaquies.
2. El desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se realizará los días **martes, jueves y sábado**.
3. Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de niños y niñas que estén en el sitio.
4. Podrá desplazarse para realizar las actividades físicas y de ejercicio en exteriores que queden a máximo cien (100) metros de distancia de su residencia, bajo la supervisión de un adulto responsable.
5. Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.
6. Se prohíbe el uso de parques biosaludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
7. Se permite en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual.
8. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de niños y niñas entre los dos (02) y cinco (05) años siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones y medidas:



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-108
(18 de agosto de 2020)**

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. El periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre será de media (1/2) hora diaria desde las 5:00 pm hasta las 5:30 pm dentro del municipio de Belén de los Andaquíes.
2. El desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se realizará los días **lunes, miércoles y viernes.**
3. Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de niños y niñas que estén en el sitio.
4. Podrán ser desplazados por sus padres o un adulto responsable para realizar las actividades físicas y/o de ejercicio en exteriores que queden a máximo cincuenta (50) metros de distancia de su residencia bajo la supervisión de sus padres o un adulto responsable.
5. Uso obligatorio de tapabocas en niños mayores de tres (03) años.
6. El adulto responsable del cuidado del niño o niña deberá garantizar el uso de tapabocas y el lavado de manos de los menores, así como el propio.
7. Se prohíbe el uso de parques biosaludables, canchas y escenarios para la práctica de actividades deportivas de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
8. Se permite en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual.
9. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO NOVENO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Nacional No. 1076 del 28 de julio de 2020, en ningún municipio de moderada o alta afectación de Coronavirus COVID-19 se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-108 (18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

ARTICULO DECIMO: DECRETAR el TOQUE DE QUEDA como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del coronavirus COVID-19, para todos los habitantes del municipio de Belén de los Andaquíes, adóptese **toque de queda a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día dieciocho (18) de agosto de 2020 hasta el día treinta y uno (31) de agosto del mismo año, en el siguiente horario: desde las ocho (8:00 pm) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m.) de la mañana del día siguiente,** en cumplimiento al decreto Departamental No 000556 del 17 de agosto de 2020

ARTICULO UNDECIMO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se insta a las entidades del sector público y privado procurar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-108
(18 de agosto de 2020)**

“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICIA Y DE ORDEN PUBLICO PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES DEL DECRETO 1076 DEL 28/07/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO DUODECIMO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 am.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 01 de septiembre de 2020, en toda la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

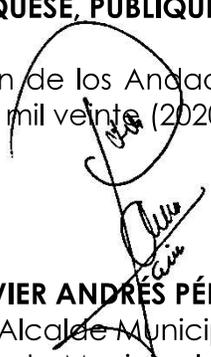
ARTICULO DECIMO TERCERO: Garantías para el personal médico y del sector salud. En el municipio de Belén de los Andaquíes no se impedirá, obstruirá o restringirá el pleno derecho del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejercerán actos de discriminación en su contra.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus por un término de cuatro (4) horas.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)


JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Alcalde Municipal (E)
(Decreto Municipal 100-29-107)

Proyecto: Cristian Díaz Gaviria/AA
Reviso: Javier Andrés Pérez Raga/SGA
Aprobó: Javier Andrés Pérez Raga /Alcalde (e)



gobierno gobierno <gobierno@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>

RESPUESTA BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETÁ) - BORRADOR DECRETO MUNICIPAL BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CONTROL PREVIO DE LEGALIDAD

1 mensaje

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>
Para: gobierno@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

13 de agosto de 2020, 11:48

**El futuro
es de todos****Mininterior**

Apreciado Alcalde,

En atención a su solicitud el Ministerio del Interior se pronuncia acorde con el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, en cumplimiento de la circular CIR2020-25-DMI-1000 de 19 de marzo del 2020.

Adicionalmente, con base en el artículo 1 y 5 del Decreto 1076 de 2020, el cual proroga el asilamiento preventivo obligatorio, establece que Los alcaldes de municipios con afectación moderada o de alta afectación del Coronavirus COVID-19, en ningún caso podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Es necesario indicar que, las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva por deportistas profesionales y de alto rendimiento, incluidos aquellos que sean menores de edad en el rango de 14 a 17 años.

Igualmente, lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

No obstante, los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto.

Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Acorde con lo establecido en el Art. 5 del Decreto 1076 de 2020, y una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que su municipio el 13 de agosto de 2020, a las 11:30 horas, está registrado como municipio con AFECTACIÓN MODERADA.

La apertura de servicios religiosos, en municipios con AFECTACIÓN MODERADA se hará bajo la autorización del Ministerio de Salud, la cual será requerida por esta entidad inmediatamente. Hasta no contar con esta aprobación, el Ministerio del Interior NO AUTORIZA la aplicación DEL PILOTO para la celebración de celebraciones religiosas a la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS del municipio de Belén de los Andaquíes

En cuanto al Artículo Tercero del Decreto en revisión, es pertinente ajustar el cuadro anexo, para que no haya lugar a confusiones por parte de la ciudadanía.

Es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, y es complementaria a lo mencionado anteriormente, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, de acuerdo a su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación para las pruebas piloto.

Agradecemos su colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

NO ME QUIERO CONTAGIAR, QUIERO TRABAJAR, POR ESO ME CUIDO Y CUIDO A COLOMBIA.

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co